

AVISO No. 0571

12 de Junio de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DEISSY ARANGO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1832 DEL 31 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **DEISSY ARANGO**

Dirección de notificación usuario **CL 16N 14 – 57 APTO 403**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 12 de Junio de 2018

Señora:

DEISSY ARANGO

CL 16N 14 – 57 APTO 403

Correo: ranarango@hotmail.com

Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1832 DEL 31 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0571 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1832 DEL 31 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA 131781”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 1832

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 131781

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **DEISSY ARANGO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta su inquietud respecto del cobro generado en las últimas dos cuentas al predio ubicado en la **CL 16 N 14-57 AP 403**, identificado con **Matrícula 131781**, ya que es un apartamento que se encuentra desocupado desde el mes de febrero.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 16 N 14-57 AP 403**, identificado con **Matrícula 131781**, se observa que a la fecha este se encuentra A PAZ Y SALVO por concepto de pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que como consecuencia de la solicitud de la peticionaria, este Despacho ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula 131781**, la cual se llevó a cabo el día 31 de Mayo de 2018 y arrojó el siguiente resultado: "MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE UN APARTAMENTO, DESOCUPADO, LECTURA 38".
4. Que atendiendo el resultado de la visita de verificación, se dispondrá el cambio de observación de lectura a "**DESOCUPADO**" para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio ubicado en la **CL 16 N 14-57 AP 403**, identificado con **Matrícula 131781**, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio se aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
5. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: "**Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

6. Que se informará a la peticionaria, señora **DEISSY ARANGO**, que en caso de que el predio identificado con **Matrícula 131781** siga en condición de “DESOCUPADO” al vencimiento del término de los tres meses, deberá avisar nuevamente a la empresa.
7. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 131781**, se observa que desde hace cuatro periodos el medidor ha presentado la misma lectura, esto es las cuentas generadas para los periodos de febrero, marzo, abril y mayo de 2018 :

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
3939	38	0	10	-1	NORMAL	8/05/2018
3920	0	38	10	42	BAJO LLAVE	5/04/2018
3901	38	38	10	-1	NORMAL	7/03/2018
3882	38	38	0	47	USUARIO CONSUMOS MINIMOS	6/02/2018
3863	38	37	1	-1	NORMAL	5/01/2018

8. Que en la cuenta correspondiente al mes de febrero de 2018 no se cobró ningún valor por concepto de consumos, no obstante para marzo, abril y mayo del mismo año se facturaron 10 mts³ en cada cuenta los cuales fueron causados por promedio. **Matrícula 131781.**
9. Que dado lo anterior, se ordenará al área de Facturación de la Entidad reliquidar las Cuentas correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2018, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos. **Matrícula 131781.**
10. Que en las Cuentas correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2018 fueron cobrados valores por producción del servicio de Aseo aun cuando el predio estuvo desocupado, dado lo anterior también se ordenará al área de facturación de la Entidad la reliquidación de estas cuentas en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio. **Matrícula 131781.**
11. Que la diferencia en el cobro efectuado en las cuentas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018, obedece a que el predio se le generó como saldo a favor la suma de ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$81.357), pues al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se

encuentra que la cuenta de marzo que estaba por valor, fue pagada dos veces por el usuario. **Matrícula 131781.**

12. Que debido a ello este saldo cobijó la cuenta correspondiente al período de abril de 2018 en la cual se habían por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo un valor total de \$84.827, el cual al restarle el saldo a favor de \$81.357 da la suma de \$3.470 que fue el valor que presentó la factura. **Matrícula 131781.**
13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **DEISSY ARANGO**, en el sentido de ordenar al área de Facturación de la entidad, realizar el cambio de observación de lectura a “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del predio identificado con **Matrícula 131781**, por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, esto con el fin de no continuar facturando valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad reliquidar las Cuentas de Acueducto **No. 42175886** (marzo 2018), **No. 42485674** (abril 2018) y **No. 42794162** (mayo 2018), generadas al predio identificado con **Matrícula 131781**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos puesto que en estos períodos el medidor no presentó movimiento en razón a que estaba desocupado.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al área de Facturación de la entidad entidad reliquidar las Cuentas de Aseo **No. 41868374** (febrero 2018), **No. 42174198** (marzo 2018), **No. 42484058** (abril 2018) y **No. 42792533** (mayo 2018), generadas al predio identificado con **Matrícula 131781**, en el sentido que no sea cobrado ningún valor por la producción de este servicio dado que el predio ha estado desocupado.

ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **DEISSY ARANGO**, que la diferencia en el cobro efectuado en las cuentas correspondientes a los meses de abril y mayo de 2018, obedece a que el predio se le generó como saldo a favor la suma de ochenta y un mil trescientos cincuenta y siete pesos (\$81.357), pues al revisar el sistema de la Dirección Comercial de la Entidad se encuentra que la cuenta de marzo que estaba por este valor, fue pagada dos veces por la usuaria. Debido a ello, este saldo a favor cobijó la cuenta correspondiente al período abril de 2018 en la cual se habían facturado por los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo una suma de \$84.827, a la cual al restarle el saldo a favor de \$81.357, da un total de \$3.470 que fue el valor que presentó la factura. **Matrícula 131781.**

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la peticionaria, señora **DEISSY ARANGO**, que en caso que persista la condición de “DESOCUPADO” al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 131781.**

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a la peticionaria, señora **DEISSY ARANGO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta y un (31) días del mes de Mayo de Dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada/ Contratista

Dirección Comercial